

Subpartida arancelaria	Mercancía	Cantidad Toneladas
Ex. 7208.12.99.0 Ex. 7208.13.99.0 Ex. 7208.14.90.0 Ex. 7208.22.99.0 Ex. 7208.23.99.0 Ex. 7208.24.90.0	Acero laminado en caliente para embutición o plegado en frío, en espesores entre 1,9 y 10 milímetros e índice de tolerancia igual o inferior a 0,1 milímetros, destinado a la fabricación de discos o llantas de ruedas para vehículos, presentado en forma de:	9.000
Ex. 7211.12.10.0 Ex. 7211.12.90.0 Ex. 7211.19.10.9 Ex. 7211.19.91.0 Ex. 7211.19.99.0 Ex. 7211.22.10.1 Ex. 7211.22.90.0 Ex. 7211.29.10.2 Ex. 7211.29.91.0 Ex. 7211.29.99.0	Productos planos en rollo («coils»), de anchura comprendida entre 900 y 1.600 milímetros (*).	15.000
Ex. 7210.39.10.1	Productos planos enrollados o sin enrollar (*).	18.100
Ex. 7606.92.00.0	Productos planos de acero sin alear, de anchura igual o superior a 860 milímetros, galvanizados electrolíticamente, destinados a la industria del automóvil (*).	315
	Discos planos de aluminio, de espesor igual o inferior a 3 milímetros y diámetro superior a 1.500 milímetros, destinados a la fabricación de reflectores de señal de satélite (antenas parabólicas) (*).	

(\*) La aplicación de los beneficios a estos productos queda supeditada al control y utilización en el destino que se indica, de acuerdo con lo previsto en la Circular número 957, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre despacho de mercancías con destinos especiales.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

### 18335 CORRECCION de errores de la Orden de 29 de junio de 1990 por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Cabrales» y su Consejo Regulador.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 29 de junio de 1990 por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Cabrales» y su Consejo Regulador, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de fecha 12 de julio de 1990, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En la página 20078, artículo 14, línea octava, donde dice: «... extenderá el correspondiente ...», debe decir: «... extenderá el correspondiente ...».

En la misma página, artículo 16, punto 2, línea cuarta, donde dice: «... sean por las ...», debe decir: «... sean requeridas por las ...».

En la página 20080, artículo 33, apartado a), subapartado a.1), línea segunda, donde dice: «... producidas en su ...», debe decir: «... producida en su ...».

En la misma página, artículo 33, punto 2, línea quinta, donde dice: «... información de esta ...», debe decir: «... infracción de esta ...».

En la misma página, artículo 34, punto 1, al final del primer párrafo, donde dice: «... definitivamente elaborado.», debe decir: «... definitivamente elaborados.».

En la misma página, artículo 37, línea sexta, donde dice: «... y metiéndoles copias ...», debe decir: «... y remitiéndoles copias ...».

En la página 20081, artículo 38, apartado 6, línea segunda, donde dice: «... a designar en la forma ...», debe decir: «... a designar sustituto en la forma ...».

En la misma página, artículo 40, apartado cuarto, línea tercera, donde dice: «... y ejercitar ...», debe decir: «... y ejecutar ...».

En la misma página, línea segunda, del apartado sexto del mismo artículo, donde dice: «... y atendiéndose a ...», debe decir: «... y ateniéndose a ...».

En la misma página, en el punto 5 del artículo 41, línea octava, donde dice: «... de la Comisión ...», debe decir: «... la Comisión ...».

En la misma página, artículo 44, apartado primero, subapartado a), donde dice: «El 5 por 100 ...», debe decir: «El 5 por 1000 ...».

En la página 20082, al final del apartado primero, donde dice: «... comercialización que solicitan ...», debe decir: «... comercialización que soliciten ...».

En la misma página, artículo 47, punto 2, donde dice: «... imposición se multas ...», debe decir: «... imposición de multas ...».

En la página 20083, artículo 56, punto 4, donde dice: «... deberá ser convocada ...», debe decir: «deberá ser comunicada ...».

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

### 18336 REAL DECRETO 995/1990, de 27 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1990.

El artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, y el artículo 34.3 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, establecen los criterios y directrices en que debe enmarcarse la oferta de empleo público, concebida como instrumento de racionalización de los procesos de selección de personal al servicio de las Administraciones Públicas, en los que deben primar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Igualmente, puede considerarse a la oferta de empleo público como un mecanismo eficaz para llevar a efecto la promoción interna a que hace referencia el artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, conforme a la redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

En este sentido debe destacarse que en las cifras totales de vacantes que se expresan en el anexo I de este Real Decreto, se incluyen las correspondientes a promoción interna. En las respectivas convocatorias podrá reservarse el número de plazas que se considere oportuno para ser provistas por dicho sistema.

De igual manera, y por lo referente al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, el artículo 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, establece sistemas de selección para tal personal, desarrollados en el título III del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

Asimismo, se continúa un procedimiento tendente a la incorporación de personas con minusvalía a la Administración Pública estableciendo cupos de plazas destinadas a tales personas en diferentes pruebas selectivas de acceso a Cuerpos o Escalas de Funcionarios así como a plazas de personal laboral.

Como en anteriores ofertas de empleo público, las pruebas selectivas correspondientes no establecerán discriminación por razón de sexo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 14 de la Constitución Española, y en la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres y en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional y a las condiciones de trabajo.

Al número de vacantes que figuran en el anexo I, podrán añadirse, el número de plazas que resulten del cumplimiento de lo preceptuado en la disposición transitoria 15 de la Ley 23/1988, de 28 de julio.

Finalmente, la necesaria dedicación a las tareas selectivas y el carácter estrictamente profesional de los órganos de selección, aconsejan excluir de las mismas a quienes ostenten cargos de Director general o asimilado, así como a los miembros de los Gabinetes de los Ministros o Secretarías de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, con el informe favorable de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del 27 de julio de 1990,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º *Aprobación oferta de empleo público.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en el artículo 34.3 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990 se aprueba la oferta de empleo público para 1990 en los términos que se establecen en el presente Real Decreto.

Art. 2.º *Cuantificación de la O. E. P.*—En la oferta de empleo público se incluyen vacantes dotadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1990, con el siguiente detalle:

En la oferta de empleo público se incluyen vacantes dotadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1990, con el siguiente detalle:

Anexo I. Plazas de Cuerpos y Escalas de Funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Anexo II. Plazas de personal laboral incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Art. 3.º *Promoción interna.*—Podrá reservarse en cada convocatoria el número que se considere oportuno de las vacantes convocadas para ser provistas por el sistema de promoción interna. Dichas plazas se cubrirán, en su caso, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración del Estado aprobado por Real Decreto 28/1990, de 15 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Art. 4.º *Personal laboral fijo en puestos de funcionario.*—Las plazas figuradas en el anexo I podrán aumentarse con las que se deriven de lo preceptuado en la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, adicionada por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

Cuando el cumplimiento de la citada disposición lo requiera, podrán convocarse pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos o Escalas no incluidos en el anexo I.

El Gobierno, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, por medio de acuerdo, fijará las características específicas de las convocatorias de pruebas selectivas que se celebren en cumplimiento de la citada disposición transitoria 15.

Art. 5.º *Admisión de personas con minusvalías.*—En las pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos o Escalas de Funcionarios y categorías de personal laboral, incluidas las correspondientes a las promociones internas, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las convocatorias no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas y/o físicas sin perjuicio de las incompatibilidades con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación o período de prácticas, se establecerán, para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la petición concreta correspondiente en la solicitud de participación.

A tal efecto los Tribunales o Comisiones de selección podrán requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración Laboral, Sanitaria o de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales.

Art. 6.º *Plazas para personas con minusvalía.*—Del total de plazas ofertadas se reservará un 3 por 100 del conjunto de las mismas para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía.

La distribución por Cuerpos, Escalas o categorías de personal laboral se efectuará en las respectivas convocatorias de pruebas selectivas oído el Ministerio de Asuntos Sociales.

La opción a plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, con declaración expresa de los interesados de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales y en su caso de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con los aspirantes de libre acceso, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el artículo 5.º del presente Real Decreto.

Si en la realización de las mismas se suscitaren dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo o Escala a que se opta, o categoría de personal laboral, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente conforme a lo previsto en el párrafo tercero de este artículo.

En la asignación inicial del puesto de trabajo el órgano o la Comisión de Valoración competentes podrán requerir, respecto de las personas que ingresaron por este cupo de reserva, dictamen de órgano anteriormente mencionado sobre compatibilidad del candidato al puesto de trabajo o sobre las adaptaciones de este último.

Art. 7.º *Selección de personal laboral.*—Las pruebas selectivas correspondientes a las plazas de personal laboral figuradas en el anexo II de este Real Decreto, habrán de referirse a puesto que, conforme a lo señalado en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la versión dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, pueden ser desempeñados por personal laboral.

Art. 8.º *Procedimiento de selección de personal laboral.*—Cuando por aplicación de Convenios Colectivos o reglamentaciones específicas deban ser cubiertas por sistemas de promoción interna algunas de las plazas anunciadas para personal laboral, se realizará ésta antes o simultáneamente que la del sistema general de acceso libre. Las plazas que resulten vacantes se ofrecerán a continuación en sistemas de acceso libre.

Salvo que las necesidades del servicio lo requieran, las plazas de personal laboral a que se refiere el anexo II deberán convocarse, necesariamente, dentro del período de vigencia del presente Real Decreto.

Previo a la autorización por el Ministerio para las Administraciones Públicas de la convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en alguna de las plazas de personal laboral que figuran en el anexo II de este Real Decreto, los Organismos proponentes deberán presentar acreditación del Ministerio de Economía y Hacienda respecto de la asistencia de dotación presupuestaria.

Art. 9.º *Personal interino.*—No podrá nombrarse personal interino, salvo para sustituciones, en plazas que no hayan sido anunciadas en la oferta de empleo público.

El personal interino de la Administración del Estado, de sus Organismos autónomos y de la Administración de la Seguridad Social cesará automáticamente, según corresponda, al incorporarse a sus puestos los funcionarios sustituidos o al tomar posesión como funcionarios de carrera los aspirantes aprobados en las respectivas convocatorias de pruebas selectivas y se procederá de oficio a la cancelación de su inscripción en el Registro Central de Personal.

Asimismo, la Administración educativa podrá nombrar personal interino para hacer frente a nuevas necesidades, debidamente justificadas y siempre que acredite la insuficiencia de funcionarios de carrera para hacer frente a las mismas.

Art. 10. *Requisitos de participación.*—En ningún caso será necesaria la previa inscripción en las Oficinas de Empleo para participar en los procesos selectivos derivados de la presente oferta de empleo público.

Los modelos de solicitud para participar en los procedimientos de ingreso y los sistemas de abono de derechos de examen serán los aprobados por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Art. 11. *Pruebas unitarias de selección.*—Se convocarán pruebas unitarias de selección para los Cuerpos y Escalas que se relacionan agrupados en los apartados siguientes:

1. Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado. Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social.
2. Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado. Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social.
3. Cuerpo de Ingenieros Industriales. Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Art. 12. *Distribución geográfica de plazas de Cuerpos Auxiliares.*—En las pruebas selectivas unitarias para ingreso en los Cuerpos General Auxiliar de la Administración del Estado y Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social, las plazas que se oferten podrán distribuirse territorialmente según los ámbitos geográficos que se determinen en la convocatoria. En tal caso, dichas plazas quedarán vinculadas a los respectivos ámbitos geográficos a lo largo de todo el proceso de selección y provisión. El órgano de selección actuará y procederá a valorar las pruebas y publicará las relaciones de aprobados de forma independiente para cada ámbito geográfico.

Art. 13. *Integración en el Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado.*—De las plazas que figuran en el anexo I del presente Real Decreto para acceso al Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado, se reservan 64 plazas para la integración en dicho Cuerpo de quienes, teniendo la titulación exigida a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, fueran funcionarios de carrera en los Cuerpos y Escalas que a continuación se determinan:

- Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.
- Cuerpo de Intérpretes-Informadores.
- Escala de Traductores Taquígrafos del CEDEX.
- Escala Administrativa de Organismos Autónomos.
- Escala de Administrativos de AISS, a extinguir.
- Escala Administrativa procedente de Organismos Autónomos suprimidos, a extinguir.
- Cuerpo Administrativo, a extinguir (Real Decreto-ley 23/1977).
- Escala Administrativa del Patrimonio Nacional, a extinguir.
- Escala Técnica CAT del SENPA.
- Escala Técnico-Administrativa de la Editora Nacional.
- Escala Administrativa del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de Corporaciones Locales.

Plazas no escalafonadas, con tareas asimiladas al Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado e igual grupo de titulación, en tanto no se haya llevado a efecto la integración establecida en el Real Decreto 1126/1986, de 6 de junio, por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Art. 14. *Participación en Tribunales de pruebas selectivas.*—No podrán formar parte de Comisiones de Selección o de Tribunales de pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos o Escalas de la Administración del Estado o de categorías de personal laboral, quienes, tengan la consideración del Alto Cargo con lo establecido en la Ley 25/1983, sobre incompatibilidades.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

## Primera.-Personal de Comunidades Autónomas.

Con independencia de las plazas detalladas en la oferta de empleo público aprobada por el presente Real Decreto, la Administración del Estado, a propuesta de las Comunidades Autónomas, podrá seleccionar personal para cubrir plazas de dichas Comunidades, incluyéndolas en las correspondientes convocatorias de ingreso.

Segunda.-Personal de Administración y Servicios de las Universidades.

La Administración del Estado, a petición de las Universidades, podrá seleccionar personal de administración y servicios para cubrir plazas en las mismas.

## Tercera.-Personal de Administración Local.

Con el objeto de atender las necesidades de la Administración Local, el Ministerio para las Administraciones Públicas podrá convocar pruebas selectivas para el acceso a la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en función de las vacantes existentes en las distintas Subescalas.

## Cuarta.-Personal de Servicios Postales.

Con objeto de atender las necesidades de personal de los Servicios Postales, el Gobierno, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda autorizará por Acuerdo y en el marco de la oferta de empleo público, la convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos y categorías de personal laboral que procedan a fin de proporcionar los recursos humanos adecuados al marco jurídico de tales servicios.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se entenderán vigentes las normas sobre coordinación y confección de las ofertas de empleo público contenidas en el Real Decreto 352/1986, de 10 de febrero.

Segunda.-No podrán efectuarse nombramientos de funcionarios de carrera ni formalizarse contratos de personal laboral para plazas que carezcan de dotación presupuestaria, o no figuren en las relaciones de puestos de trabajo.

Tercera.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, 27 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas.  
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

## ANEXO I

## 1. Personal funcionario

	Plazas
<b>GRUPO A</b>	
<i>Cuerpos de la Administración del Estado</i>	
Arquitectos de la Hacienda Pública	53
Astrónomos	1
Carrera Diplomática	40
Abogados del Estado	25
Especial Facultativo de Meteorólogos	11
Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos	15
Nacional Veterinario	27
Ingenieros Superiores de Radiodifusión y Televisión	35
Superior de Sistemas y Tecnología de la Información de Administración del Estado	150
Estadísticos Facultativos	11
Facultativo de Conservadores de Museos	5
Farmacéuticos de la Sanidad Nacional	12
Ingenieros Agrónomos	12
Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	50
Ingenieros de Minas	5
Ingenieros Geógrafos	3
Ingenieros Industriales	5
Ingenieros Navales	26
Inspectores del SOIVRE	4
Letrados del Consejo de Estado	4
Profesores Químicos de Laboratorio de Aduanas	5
Profesores titulares de la Orquesta Nacional de España	14
Superior de Administradores Civiles del Estado	106
Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social	100
Superior de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado.	20
Técnico de Instituciones Penitenciarias	45
Técnicos Superiores	10

	Plazas
<i>Escalas de Organismos autónomos</i>	
Científicos Superiores del INTA	31
Colaboradores Científicos del CSIC	26
Escala Técnica de Gestión Organismos autónomos Gestión Catastral	30
Facultativos y Especialistas de AISNA	10
Investigadores Científicos del CSIC	48
Profesores de Investigación del CSIC	26
Técnica de la Jefatura Central de Tráfico	10
Técnicos Facultativos Superiores de Organismos autónomos MAPA	69
Técnicos Facultativos Superiores de Organismos autónomos del MEC	5
Técnicos Facultativos Superiores de Organismos autónomos del MOPU	6
Titulados Superiores de Servicios del INTA	10
Titulados Superiores de INSHT	40
Titulados Superiores especializados CSIC	30
Titulados Superiores de Organismos autónomos de Industria y Energía	46
<b>Total Estado y Organismos autónomos</b>	<b>1.181</b>
<i>Cuerpos y Escalas de la Administración de la Seguridad Social</i>	
Cuerpo de Letrados	77
Cuerpo de Actuarios, Estadísticos y Economistas	15
Cuerpo de Intervención y Contabilidad	40
Cuerpo Técnico	60
Escala de Analistas de Informática	102
<b>Total Administración Seguridad Social</b>	<b>294</b>
<b>Total Grupo A</b>	<b>1.475</b>
<b>GRUPO B</b>	
<i>Cuerpos de la Administración del Estado</i>	
Arquitectos Técnicos al servicio de la Hacienda Pública	92
Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos	55
Ayudantes Técnicos Sanitarios de Instituciones Penitenciarias	150
Controladores Laborales	100
Gestión Sistemas e Informática de la Administración del Estado	250
Ingenieros Técnicos de Radiodifusión y Televisión	30
Diplomados Comerciales del Estado	15
Especial Técnico de Ayudantes de Meteorología	64
Estadísticos Técnicos Diplomados	60
Gestión de la Administración Civil del Estado	132
Ingenieros Técnicos Arsenales de la Armada	8
Ingenieros Técnicos de Minas	1
Ingenieros Técnicos de Obras Públicas	50
Ingenieros Técnicos de Topografía	53
Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas	51
Inspectores de Calidad del Servicio de Defensa contra el Fraude	22
Ingenieros Técnicos del SOIVRE	8
Técnicos Medios	25
<i>Escalas de Organismos autónomos</i>	
Ayudantes Técnicos Sanitarios de AISNA	7
Escala Media de Formación Ocupacional del INEM	145
Gestión de Empleo del INEM	400
Técnicos de Grado Medio de Organismos autónomos de Defensa	2
Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de Organismos autónomos del Ministerio de Educación y Ciencia	5
Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de Organismos autónomos del MAPA	23
Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de Organismos autónomos del MOPU	10
Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de Organismos autónomos de Industria y Energía	15
Titulados Medios del INSHT	30
Titulados Técnicos Especializados del CSIC	22
Titulados Técnicos Especializados del INTA	5
<b>Total Estado y Organismos autónomos</b>	<b>1.830</b>
<i>Cuerpos y Escalas de la Administración de la Seguridad Social</i>	
Gestión	432
Escala de Programadores de Informática	156
<b>Total Administración Seguridad Social</b>	<b>588</b>
<b>Total Grupo B</b>	<b>2.418</b>

Plazas

## GRUPO C

*Cuerpos de la Administración del Estado*

Ayudantes de Instituciones Penitenciarias Escala Femenina	198
Ayudantes de Instituciones Penitenciarias Escala Masculina	434
General Administrativo	411
Técnicos Auxiliares de Informática de la Administración del Estado	400
Delineantes del Ministerio de Economía y Hacienda	61
Delineantes de Obras Públicas y Urbanismo	10
Maestros Arsenales de la Armada	17
Observadores de Meteorología	56
Técnicos Especialistas en Reproducción Cartográfica	2
Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas	16
Técnicos Especialistas de Telecomunicaciones Aeronáuticas	75
<i>Escalas de Organismos autónomos</i>	
Analistas de Laboratorio de Organismos autónomos	30
Analistas y Operadores de Laboratorio del INTA	22
Auxiliares Técnicos del CEDEX	5
Ayudantes de Investigación del CSIC	11
Delineantes de Organismos autónomos del Ministerio de Educación y Ciencia	1
Delineantes de Organismos autónomos del Ministerio de Defensa	12
Especialista Técnico de Investigación del CIEMAT	23
Preparadores del IEO	25
Programadores de CEDEX	5
Total Estado y Organismos autónomos	1.814

*Cuerpos y Escalas de la Administración de la Seguridad Social*

Administrativo	538
Escala de Operadores de Ordenador de Informática	96
Total Administración de la Seguridad Social	634
Total Grupo C	2.448

## GRUPO D

*Cuerpos de la Administración del Estado*

Auxiliar de Intervención de Puertos Francos de Canarias	50
General Auxiliar	2.000
Auxiliares Técnicos, Escala de Auxiliares Técnicos de Primera	150
Oficiales de Arsenales de la Armada	25
Total Estado	2.225

*Escalas de Organismos autónomos*

Auxiliar Técnico de CIEMAT	12
Auxiliares de Investigación de Laboratorio de AISNA	5
Auxiliares de Laboratorio de Organismos autónomos del MAPA	68
Preparadores de Laboratorio del INTA	5
Total Estado y Organismos autónomos	2.315

*Cuerpos de la Administración de la Seguridad Social*

Cuerpo Auxiliar	2.700
Total Administración Seguridad Social	2.700
Total Grupo D	5.015

Total Estado, Organismos autónomos y Seguridad Social	11.356
---	--------

## ANEXO II

## 2. Personal laboral

Plazas

*Todas las categorías*

A) Administración del Estado:	
1. Asuntos Exteriores	39
2. Justicia	169
Administración de Justicia	1.266
3. Defensa	-
4. Economía y Hacienda	867

Plazas

5. Interior	302
6. Obras Públicas y Urbanismo	842
7. Educación y Ciencia	1.088
8. Trabajo y Seguridad Social	257
9. Industria y Energía	177
10. Agricultura, Pesca y Alimentación	319
11. Administraciones Públicas	44
12. Transportes, Turismo y Comunicaciones	721
13. Cultura	498
14. Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno	66
15. Sanidad y Consumo	174
16. Asuntos Sociales	21
17. Portavoz del Gobierno	21
Total laboral Administración del Estado	6.871

## B) Administración de la Seguridad Social

Seguridad Social	681
INSERSO (Asuntos Sociales)	1.180

Total laboral Administración de la Seguridad Social	1.861
---	-------

Total laboral Estado y Seguridad Social	8.732
---	-------

Total global	20.088
--------------	--------

**18337** REAL DECRETO 996/1990, de 27 de julio, por el que se regula la composición y funcionamiento de los órganos electorales contemplados en la disposición adicional primera de la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La disposición adicional primera de la Ley 7/1990, de 19 de julio, establece que la composición y funcionamiento de los órganos electorales contemplados en la Ley 9/1987, de 12 de junio, excepto en el caso de las mesas electorales, se establecerá reglamentariamente y que dicha regulación se acomodará a lo establecido al respecto para las elecciones celebradas al amparo del Estatuto de los Trabajadores aprobado por la Ley 8/1980.

De otro lado, las Sentencias 7/1990, de 18 de enero, y 32/1990, de 26 de febrero, del Tribunal Constitucional, han dispuesto que el criterio de la mayor representatividad no es válido, por sí solo, para definir la composición de la representación sindical en los órganos electorales sindicales; de ahí que el presente Real Decreto aborde la composición de las distintas Juntas Electorales sobre la base de que la representación sindical en las mismas surja de la combinación de criterios de proporcionalidad aplicados a los representantes y resultados obtenidos por cada Organización Sindical en las últimas elecciones habidas a órganos de representación de los funcionarios públicos, con criterios que permitan la presencia de las Organizaciones Sindicales presentes en el Consejo Superior de la Función Pública en el ámbito de las Juntas Electorales en que hayan alcanzado representación.

Se pretende, por último, lograr una mayor celeridad y eficacia en el funcionamiento de las Juntas Electorales.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros del día 27 de julio de 1990,

## DISPONGO:

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—La composición y funcionamiento de los órganos electorales a que hace referencia la disposición adicional primera de la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, son los establecidos en el presente Real Decreto.

Art. 2.º *Composición de la Junta Electoral General.*—1. El Consejo Superior de la Función Pública, una vez recibida la iniciativa de la promoción de elecciones sindicales en los términos establecidos en el artículo 13 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, dispondrá la convocatoria de las mismas y la constitución de la Junta Electoral General, a la que dará traslado de la iniciativa.

2. La Junta Electoral General estará integrada por:

a) Doce representantes de las Administraciones Públicas, cuatro de la Administración del Estado, cuatro de la Administración de las